



JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO
SEVILLA, VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: Se recibe por reparto el día 14 de abril de 2023, en el correo electrónico institucional, la presente acción de tutela instaurada por LUZ VIVIANA BEDOYA MORA en contra del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE, queda bajo radicado 2023-00051-00. Pasa a Despacho. Sevilla Valle, Abril 14 de 2023



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Sevilla Valle, abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO	No.302
Radicado	76 736 31 03 001 2023-00051-00
Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	LUZ VIVIANA BEDOYA MORA
Accionados	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL UNIVERSIDAD LIBRE
Vinculados	MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL
Derechos invocados	Acceso a la justicia, debido proceso, derecho al trabajo, derecho al mérito, a la igualdad de trato y oportunidades.
Objeto de decisión	Admisión de Acción de Tutela de Primera Instancia.

CONSIDERACIONES

Por reparto a través de la oficina de Servicios Judiciales, correspondió a este Despacho, el conocimiento de la actual acción constitucional; se recibe con anexos. En consecuencia, es pertinente determinar la viabilidad o inviabilidad de dar el respectivo trámite, previo cumplimiento de los requisitos formales.

Por tanto, se establece que una vez analizada la solicitud de amparo, se evidencia, el cumplimiento de las estipulaciones mínimas de contenido, establecidas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991; entre ellas, la identificación de la entidad accionada, para el caso, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE; como derecho fundamentales invocados, a saber ACCESO A LA JUSTICIA, DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO, AL MÉRITO, LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES; resultando procedente, asumir el conocimiento de la presente Acción Constitucional, así mismo, se observa en el escrito que el accionante rinde el juramento de que trata el artículo 37 del Decreto referenciado.

Ahora bien, de acuerdo a la información ofrecida por el accionante, se considera necesario vincular al trámite a la SECRETARIA DE EDUCACION DEL VALLE DEL CAUCA y el CONSEJO DE ESTADO – SECCION SEGUNDA – SUBSECCIÓN A., para que se pronuncien respecto de los hechos narrados he escrito de tutela y de acuerdo a sus competencias.

Así mismo, se requerir a la Comisión Nacional Del Servicio Civil, para que aporte la lista de integrantes convocados al proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – directores docentes y docentes-; para proceder como corresponde al debido proceso, vincular a cada participante del proceso de selección.

Carrera 47 No. 48-44/48 Piso 2. Tel. 2196130 cel. 316 6998077

E-mail j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla Valle

www.ramajudicial.gov.co



JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO
SEVILLA, VALLE DEL CAUCA

Esta instancia, no avizora la necesidad de vincular otra persona o entidad al trámite por el momento, sin embargo, si de las contestaciones se deriva alguna vinculación, se procederá de conformidad.

Ahora bien, respecto de la solicitud de decreto de medida cautelar suspensión de los términos del Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes adelantado por el Ministerio de Educación Nacional, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos hasta tanto se pueda decidir de fondo sobre las pretensiones de la presente Acción de Tutela. Ya que al permitirse la continuidad del Proceso me vería lesionado en mis derechos al no permitirme acceder a las etapas de Verificación de Antecedentes y/o la Constitución de la Lista de Elegibles, el Despacho no accede a la misma al no configurarse el perjuicio irremediable que alega la actora, dado que se encuentra en trámite el recurso que ésta interpusiera ante la Comisión del Servicio Civil frente a la decisión de inadmitirla, para continuar en el proceso de selección, radicado el 05/04/2023.

Por lo expuesto y sin más consideraciones, **El Juzgado**

RESUELVE

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento de la presente Acción de Tutela, propuesta por la señora LUZ VVIANA BEDOYA MORA, en causa propia, en contra del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, LA COMISION NACIONAL DE SERVICIOS Y LA UNIVERSIDAD LIBRE, por la presenta vulneración a los derechos fundamentales al trabajo, merito, igualdad de trato y oportunidades.

SEGUNDO: VINCULAR al presente tramite a la SECRETARIA DE EDUCACION DEL VALLE DEL CAUCA y el CONSEJO DE ESTADO – SECCION SEGUNDA – SUBSECCIÓN A., para que se pronuncie frente a los hechos narrados por activa.

TERCERO: NEGAR LA MEDIDA CAUTELAR solicitada, al no considerar este estrado que se pueda configurar un perjuicio irremediable a la actora.

CUARTO: TRAMITAR en forma preferente y sumaria, el asunto que se trata, notificando la entidad accionada, para que, en el término perentorio de **dos (02) días**, siguientes a notificación electrónica respectiva, allegue la pertinente contestación. Se advierte a las encausadas que, si el informe que ha sido solicitado, no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Téngase como pruebas hasta donde la ley así lo permita, los anexos allegados con el escrito de tutela, los cuales se dispone valorar en su debida oportunidad procesal.



JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO
SEVILLA, VALLE DEL CAUCA

QUINTO: REQUERIR al accionado **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que, a la mayor brevedad, aporte al plenario la lista de integrantes convocados al proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – directores docentes y docentes-.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la señora LUZ VIVIANA BEDOYA MORA identificada con C.C. 66.964.628, para que actúe en esta Acción Constitucional, en causa propia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el Artículo 5º del Decreto 306 de 1992.

SEPTIMO: Cumplido el término anteriormente otorgado, **continúese** con el trámite de la presente Acción, en aras de impartir pronta y cumplida Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ

Acción de tutela
2023-00051--00
Auto que admite No.302
14-04-2023

Constancia: Se deja en el sentido de informar que la providencia queda con firma escaneada, en atención a la imposibilidad de firmarla electrónicamente, debido a las innumerables fallas en el servicio de internet en la sede del Despacho Judicial.